

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 081-2013 FILOGEOGRAFIA MOLUSCOS

LITORALES DE LA COSTA CHILENA



AUTORIZA A MARIA CECILIA PARDO GANDARILLAS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUN. 2013

R. EX. N° 1554

VISTO: Lo solicitado por María Cecilia Pardo Gandarillas, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6453 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 081/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 081/2013, de fecha 6 de Junio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Filogeografía comparada de moluscos litorales de la costa chilena: Determinando la relevancia de la estrategia del desarrollo larval en su historia evolutiva**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que María Cecilia Pardo Gandarillas, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Filogeografía comparada de moluscos litorales de la costa chilena: Determinando la relevancia de la estrategia del desarrollo larval en su historia evolutiva**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 081/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se realiza con fines de investigación.

Que la solicitud, inserta en un Proyecto Fondecyt, busca contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a María Cecilia Pardo Gandarillas, R.U.T. N° 10.884.125-7, con domicilio en Santa Mónica N° 8382, La Florida, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Filogeografía comparada de moluscos litorales de la costa chilena: Determinando la relevancia de la estrategia del desarrollo larval en su historia evolutiva**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender las consecuencias de las estrategias del desarrollo larval (plancrotrófico versus lecitotrófico) en la historia evolutiva (demografía y nicho ancestral), de especies de moluscos co-distribuidos.

3.- La pesca de investigación podrá ser realizada por un periodo de 36 meses a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, en toda la costa del territorio nacional, entre Arica y Punta Arenas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar total de 1.500 individuos de las siguientes especies, fraccionados en las cantidades que a continuación se individualizan:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad de especies
<i>Chiton magnificus</i>	Chiton/Apretador	300
<i>Fissurella nigra</i>	Lapa	300
<i>Siphonaria lessonii</i>	Chape	300
<i>Austrolittorina araucana</i>	Caracol	300
<i>Tegula otra</i>	Caracol negro/turbante	300

5.- La captura de peces se podrá efectuar, en el sector intermareal, mediante extracción manual, y en el submareal, por medio de buceo autónomo por los investigadores del proyecto, quienes deberán informar previamente de las actividades extractivas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados en el plazo de 30 días corridos desde el término de la presente autorización. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto último como condición para poder obtener otros permisos de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

~~AGC/agg~~

